

Universidad Tecnológica

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO No 14
(Septiembre 1 1970)

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Pereira, en uso de sus atribuciones estatutarias,

A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO.- Introducir las siguientes modificaciones al Acuerdo No 8 de Julio 7 de 1.970, emanado de este Consejo, sobre Reglamento de la Biblioteca:

1.- El literal (f) del numeral 5 quedará así: El daño en el material bibliográfico ocasionará la pérdida del derecho a los préstamos de la Biblioteca. El infractor estará sujeto a las sanciones establecidas en los numerales anteriores (d) y (e), sobre pérdida de revistas y de libros.

2.- En el numeral (5) se agregará el siguiente literal: i) Las mutilaciones a los libros o los daños graves del material de la Biblioteca, que se presuman voluntarios, ocasionarán a los responsables sanciones análogas a las previstas en el literal (g) a juicio del Consejo Directivo.

3.- El numeral (6) De la competencia para imponer sanciones.- Quedará así:

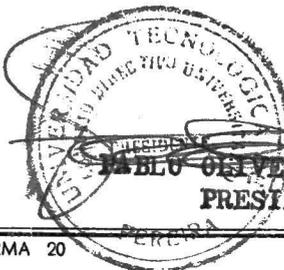
Serán competentes para imponer las sanciones previstas en el numeral (5):

El Consejo Directivo de la Universidad, cuando se tratare de suspensión temporal o definitiva de la persona responsable; el Comité de Biblioteca cuando la suspensión del servicio sea hasta por un mes; y el Jefe del Departamento de Biblioteca quien podrá imponer la suspensión del servicio hasta por veinte (20) días tan pronto se produzca cualquiera de las causales que den ocasión a ella.

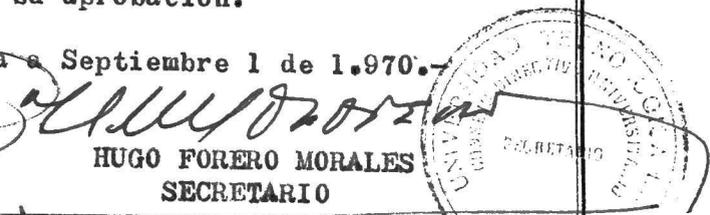
Las determinaciones del Jefe del Departamento en esta materia son apelables ante el Comité de Biblioteca y las de éste ante el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Pereira a Septiembre 1 de 1.970.-



PABLO CISNEROS MARMOLEJO
PRESIDENTE



HUGO FORERO MORALES
SECRETARIO